



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

**CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2015-09**

Contrato de Servicios que celebran, por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por el Ricardo Castro Torres, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**; y por la otra, la empresa denominada Perkin Elmer de México, S.A., representada en este acto por Claudia Gabriela Reyes Zamora, en su carácter de Apoderada Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**; el cual se someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2014 de fecha 03 de Abril de 2014, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. Que Ricardo Castro Torres, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 6,545, de fecha 21 de abril de 2014, pasada ante la Fe del Notario Público No. 27, Licenciado Pedro Salgado Zuloaga, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP 841102 C29**.
- 1.8. Que el presente contrato se autorizó de conformidad con el acuerdo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 06/2015 de fecha 29 de mayo de 2015, y se adjudicó mediante la modalidad de **adjudicación directa** y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2014, bajo la partida presupuestal PT135 LB62 3541.

2. DE EL PRESTADOR

- 2.1. Que es una Sociedad Mercantil denominada Perkin Elmer de México, seguida de sus abreviaturas S.A. (Sociedad Anónima), constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 24,621 de fecha 31 de julio de 1965, pasada ante la fe del Notario Público número 43, Lic. Emmanuel Cardoso Gómez Daza, en legal ejercicio del Partido Judicial del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de México, D.F., bajo el folio mercantil 191 de fecha 20 de enero de 1966.
- 2.2. Que su Apoderado Legal Claudia Gabriela Reyes Zamora, acredita su personería con el instrumento legal No. 71,381 de fecha 23 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público No. 109, Lic. Luis de Angoitia Becerra, en legal ejercicio del Partido Judicial de la ciudad de México D.F.
- 2.3. Que su objeto entre otros es la fabricación, compra, venta, distribución, importación de toda clase de instrumentos científicos.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es **PEM650731QC3**.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Macedonio Alcalá No. 54, Colonia Guadalupe Inn de la ciudad de México, D.F.
- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Manifiesta haber inspeccionado y por tanto, conocer el sitio donde se van a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

3. DE AMBAS PARTES.

- 3.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2.** Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato. JAPAMI contrata con **EL PRESTADOR**, el servicio de **Mantenimiento Preventivo y Correctivo que sea necesario para los equipos (TURBOMATRIX, MICROWAVE VEN, OPTIMA5300D y CLARUS500)**, marca Perkin-Elmer, propiedad de JAPAMI, que se encuentran ubicados en las instalaciones del laboratorio de la Planta de Tratamiento salida a Pueblo Nuevo, en la ciudad de Irapuato, Gto., conforme a la cobertura descrita en la Cotización No. CR1USD0545, presentada por **EL PRESTADOR**, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertasen al pie de la letra, que incluye:

- 1. Descuentos del 10% en todos los consumibles, durante la vigencia del contrato, en caso de ser necesario;**
- 2. Respuesta al servicio de mantenimiento correctivo de 24 a 48 horas máximo, con técnicos especializados en las instalaciones del Laboratorio de JAPAMI;**
- 3. Actualización de software a los equipos marca Perkin Elmer, que lo requieran, en caso de que haya alguna actualización por parte de la patente; y**
- 4. La calificación de los siguientes equipos:**
 - a).- OPTIMA5300DV y**
 - b).- CLARUS500**

SEGUNDA.- Por su parte **EL PRESTADOR** se obliga a dar **Mantenimiento Preventivo y Correctivo que sea necesario para los equipos (TURBOMATRIX, MICROWAVE VEN, OPTIMA5300D y CLARUS500)**, marca Perkin-Elmer, propiedad de JAPAMI, que se encuentran ubicados en las instalaciones de la Planta de Tratamiento salida a Pueblo Nuevo de la ciudad de Irapuato, Guanajuato; conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que constan su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

En los mantenimientos preventivos se efectuara la limpieza, verificación y ajustes necesarios a fin de asegurar la correcta operación del equipo e incrementar la vida útil de cada uno de los equipos marca Perkin Elmer, mismos que se realizaran conforme a las necesidades de JAPAMI, previa programación y disponibilidad.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

MONTO DEL CONTRATO.

TERCERA.- El monto total del Contrato será por la cantidad de **\$246,766.85 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y seis pesos 85/100 M.N.)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

CUARTA. Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de prestación de servicios será por **210 (doscientos diez) días naturales** contados a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir a partir del **05 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

FORMA DE PAGO.

QUINTA.- Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula segunda se pague en dos exhibiciones; un 50% dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente contrato y el 50 % restante el día 30 de noviembre de 2015.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los bienes entregados y los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

GARANTÍAS.

SEXTA. EL PRESTADOR otorgará en favor de **JAPAMI**, a la firma del presente contrato, **una fianza de cumplimiento**, misma que deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y ha satisfacción de **JAPAMI**, como se señala a continuación:

a).- **La fianza de cumplimiento** será otorgada por un valor del **10% (diez por ciento)** del monto total contratado sin incluir el I.V.A, por la cantidad de **\$21,273.00 (Veintiún mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, dicha fianza estará vigente hasta en tanto no concluyan los trabajos objeto del presente contrato, por parte de **EL PRESTADOR**, siendo requisito indispensable para su cancelación la conformidad expresa y por escrito de **JAPAMI**.

DERECHO DE PATENTE.

SÉPTIMA. EL PRESTADOR liberará de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los equipos marca Perkin Elmer o parte de ellos en este país.

INSPECCIONES Y PRUEBAS.

OCTAVA.- JAPAMI a través de la Gerencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, salida a Pueblo Nuevo, tendrá derecho de inspeccionar o probar los equipos marca Perkin Elmer, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

requeridas, por lo que **EL PRESTADOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR.

NOVENA.- Si el mantenimiento correctivo de los equipos marca Perkin Elmer no se ajustaren a los requerimientos técnicos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PRESTADOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo todas las reparaciones necesarias para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por **JAPAMI**.

DÉCIMA. EL PRESTADOR garantizará que los materiales utilizados en el mantenimiento correctivo de los equipos marca Perkin Elmer, estarán libres de defectos atribuibles al diseño, a los procesos de fabricación que puedan manifestarse durante el uso normal de los equipos, además que todas las refacciones suministradas sean nuevas, sin uso, del modelo más reciente o actual.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarrecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de **JAPAMI**.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA TERCERA.- Para el caso de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguno de los mantenimientos pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **1% uno por ciento** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**

CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA CUARTA. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que **JAPAMI**, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo **EL PRESTADOR** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA QUINTA. EL PRESTADOR comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA. JAPAMI designa al Gerente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales salida a Pueblo Nuevo, para que revise, evalúe y de su visto bueno del servicio contratado, Requisito indispensable para el trámite de pago de la contraprestación descrita en la **CLÁUSULA TERCERA**.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DECIMA OCTAVA. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA NOVENA. **EL PRESTADOR** llevara a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

VIGÉSIMA. JAPAMI por conducto de la Gerencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales salida a Pueblo Nuevo, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR**, para el desarrollo de los trabajos, así como dar seguimiento a los servicios que se le encomiendan conforme a la **CLAUSULA PRIMERA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA CUARTA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.

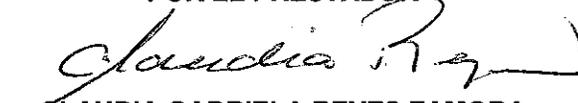
VIGÉSIMA QUINTA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **05 días del mes de junio de 2015**.

POR EL PRESTADOR


CLAUDIA GABRIELA REYES ZAMORA
APODERADA LEGAL



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

POR JAPAMI

RICARDO CASTRO TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

PEDRO ALAMILLA SOTO
TESORERO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

MARLENE CHAVEZ JÁUREGUI
GERENTE DE LA PTAR

Nota: Esta hoja forma parte integrante del Contrato de Servicios No. JAPAMI/SERV/2015-09 de fecha 05 de junio de 2015.